H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-

El 04 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, oficio suscrito por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinador del Partido del Trabajo, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual propone Iniciativa de reforma por modificación a los Artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8585/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de Marzo de 2014

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

25/03/14
18:40 hrs

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma** por modificación a los Artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo Leon, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la mujer mexicana en la vida política del país es un hecho histórico desde la época de la Conquista, pasa por la lucha por la Independencia y la Reforma y toma mayor impulso en la revolución mexicana. La interpretación moderna del estado mexicano se asienta en la Revolución Mexicana y en la forma en como ésta afectó a la organización del aparato estatal, así como las relaciones políticas entre los grupos en México de los principios del siglo XX. En este contexto, la participación de la mujer mexicana en ese conflicto armado, tiene importancia porque la revolución es, sin duda, el hecho fundador del estado político mexicano.

La participación femenina en el proceso revolucionario se dio sobre todo a nivel del cambio profundo que la guerra civil significó para las condiciones económicas, políticas y sociales de la mujer. Sin duda alguna, la mujer fue indispensable para que prosperara el movimiento con éxito,

sin esta participación difícilmente se hubieran obtenido los resultados que exitosamente se dieron.

La primera participación de la mujer mexicana en el periodo postrevolucionario se registra en 1916 (Mérida, Yucatán) en el Primer Congreso Feminista con 617 asistentes, en su mayoría mujeres de clase media, maestras, empleadas de oficina y amas de casa. Ahí expresaron sus puntos de vista sobre la función de la escuela, la importancia de la educación laica, la necesidad de instrucción sexual y la participación política de la mujer.

El siguiente paso lo constituyo el voto femenino a nivel nacional, fue en gran parte obra de los grupos organizados de mujeres, en especial de un grupo llamado La Alianza de Mujeres de México, presidido por Amalia Caballero de Castillo Ledón, quien obtuvo del Candidato Presidencial Adolfo Ruíz Cortines, la promesa de otorgar el voto a la mujer después de ser electo si la Alianza podía obtener las firmas de 500 mil mujeres que lo pidiesen. En ese entonces México contaba con 30 millones de habitantes, la tarea no fue difícil y Castillo Ledón obtuvo las firmas necesarias.

Como se mencionó, en México hace apenas 60 años que se reconoció el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país. Esta inclusión tardía de las mujeres para ejercer sus derechos políticos, muestra grandes diferencias pues por un lado ha limitado su presencia en los espacios de poder como candidatas a puestos de elección popular, como integrantes del Poder Legislativo o de los gobiernos estatales y municipales. Por otro lado, se observa un gran avance en el ejercicio de su derecho a votar que les ha permitido participar cada vez más que los hombres en los actos electorales.

Si revisamos las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que la Constitución cuenta en su haber con

mas de 430 reformas, de las cuales únicamente 7 han sido en beneficio directo de las mujeres.

La primera gran reforma constitucional para las mujeres apareció publicada el 17 de octubre de 1953, con ella se reformó el Artículo 34 Constitucional para reconocer la ciudadanía de las mujeres. La más importante reforma constitucional en beneficio de las mujeres tuvo lugar en 1974, ya que al reformarse los Artículos 4, 5, 30 y 123 se promovió la igualdad jurídica de la mujer. La reforma al Artículo 4 Constitucional pugnó porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley. La reforma al Artículo 5 Constitucional sustituyó el término hombre por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres. Por lo que respecta al Artículo 123, su reforma fue de gran importancia al reconocer la participación laboral femenina.

Finalmente, en el año 2001 tuvieron lugar dos importantes reformas. En enero la reforma al Artículo 1 Constitucional consagró la prohibición de toda forma de discriminación motivada entre otras formas la de **género**. Y, sobre este eje, se construyó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Mientras que en agosto, con la reforma al Artículo 2 Constitucional, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y autonomía. Esta reforma fue de gran importancia para las mujeres indígenas.

Éstas son las principales reformas que se han hecho a la Constitución mexicana. Sin embargo, también se han consignado importantes reformas en la legislación secundaria que parten del cambio en la percepción tradicional de los roles de los hombres y las mujeres, trayendo consigo importantes transformaciones al marco jurídico nacional que, como hemos visto, reivindican el derecho de la mujer al voto, el derecho a ser electas para cargos públicos, al acceso a la educación, a la salud y al empleo en condiciones de igualdad.

La participación de las mujeres en la construcción de la vida política de México tuvo lugar posteriormente a la reforma mencionada al articulo 34 Constitucional donde por medio de la cual en 1954 cuando incursionaron en los Poderes Legislativos Estatales y en 1964 en el Senado. Es cierto que en las Cámaras Legislativas Federales han avanzado en materia de género, toda vez que en 1952 solo el 0.6% eran mujeres y para el 2006 ya representaban el 22.8%.[1] De acuerdo con la ONU, las mujeres en México ocupan el lugar 31 de 143 al evaluar y medir el porcentaje de escaños y curules que ocupan las mujeres en ambas cámaras legislativas. Para corregir las distorsiones del mercado político se han creado y aplicado las cuotas de género; no obstante lo anterior, se observa cómo que siempre hay una forma de evadir la legislación e imponer intereses antes que el equilibrio y la equidad democrática. Las cuotas de género son necesarias, más no suficientes. Necesitamos mecanismos que garanticen la calidad y no sólo la cantidad, reformas que propaguen la profundización de la democracia y no sólo obliguen a cubrir un objetivo de equidad.

El sufragio femenino va más allá del derecho a emitir el voto durante cada proceso electoral; significa el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el empoderamiento de las mujeres como dignas representantes de una democracia y el entendimiento de que sin la participación activa de las mujeres en todos los niveles de gobierno no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

El progreso de una democracia depende en gran medida de la existencia de una auténtica asociación entre hombres y mujeres que actúen con igualdad y complementariedad, es decir, nuestra democracia debe crecer y enriquecerse a partir de nuestras diferencias.

[1] CEPAL. Reformas a la Constitución Política de México en materia de equidad de género

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS:

El papel familiar, social y político de la mujer ha cambiado drásticamente durante las últimas décadas. Pasó de ser un individuo abocado a la vida familiar y a la procreación, a incorporarse activamente al mundo de la productividad, la competencia e insertarse en la vida política del país. Su presente ya no es su pasado, pero su futuro dista mucho de su condición actual.

Como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo apoyamos de manera incondicional todas las acciones encaminadas a reconocer, fomentar, establecer y fortalecer la participación de la Mujer en la vida política. Con la presente propuesta pretendemos crear una sociedad mas justa e igualitaria en la cual el género sea irrelevante para el reparto de las posiciones tanto en lo publico como en lo privado.

Por todo lo anterior, es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo presentamos a consideración de todos Ustedes la presente reforma mediante el siguiente:

DECRETO

Articulo Único.- Se reforma por modificación los artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo Leon, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 112....

de la I a la VI, quedan igual.,

VII. La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, **deberán de ser integradas con un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo genero y el cincuenta por ciento restante con candidatos del genero opuesto, alternandose las formulas de genero distinto hasta que se agoten las secciones de las listas**. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a .5.

Artículo 113. Las candidaturas **que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones** para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente **los cuales en su totalidad deberán integrarse con un cincuenta por ciento de un mismo género y el cincuenta por ciento restante serán del género opuesto**.

TRANSITORIOS

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2014

Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo